

	ESPECIFICACIONES		CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC		DSO/PEL-ESP-004	12 AGO 2026 REVISIÓN 0

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la **Renovación** de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil y Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes para la **Renovación** de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil y Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana:
 - RAB 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil
 - RAB 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil
 - RAB 147 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves
- Manual de **Renovación** de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (MCIE) M-PEL-001

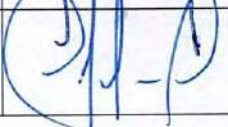
4. DESCRIPCIÓN

Recepción de la solicitud	
El inicio del proceso de renovación de CIAC / CEAC consta de dos fases, una SOLICITUD INICIAL y una SOLICITUD FORMAL.	
SOLICITUD INICIAL.- Para iniciar la fase de solicitud inicial, el solicitante debe presentar una Carta de Solicitud dirigida al Director Ejecutivo. Una vez entregada la carta de Solicitud, se designará a un inspector el cual coordinará una Reunión de Presolicitud (Descrito en el M-MEL-001 - Fase I) con el solicitante, en la misma se lo guiará y asesorará sobre el proceso total de la renovación de CIAC/CEAC.	
SOLICITUD FORMAL.- Posterior a la Reunión de Presolicitud, el solicitante presentará su Solicitud Formal (Inicio de la Fase II) dirigido al Inspector Líder del proceso, entregando en una carpeta la documentación detallada a continuación:	

Requisitos – Documentación adjunta	
1	Formulario F-1-MCIE de solicitud de renovación llenado en la casilla 2 (Otro) y firmado por el Gerente General o representante legal.
2	Copia de los poderes del representante legal vigentes (si aplica).
3	Carpeta de los requisitos económicos – financieros, establecidos por la autoridad.

 DGAC DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	ESPECIFICACIONES		CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC		DSO/PEL-ESP-004	12 AGO 2026 REVISIÓN 0

4	Copia de la nota dirigida al Director Ejecutivo, enviando los requisitos legales, establecidos por la autoridad.
5	DSO/PEL-REG-021 información presentada por el solicitante - Propuesta CCIAC Y ESIN / ESEN.
6	Declaración de cumplimiento firmada por el gerente responsable.
7	Manual de instrucción y procedimiento (MIP).
8	Manual del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), si éste no forma parte del MIP.
9	Manual del Sistema de Garantía de Calidad, si este no forma parte del MIP.
10	Hoja de vida actualizada del gerente responsable y evidencia de calificaciones establecidas en el MIP.
11	Hoja de vida actualizada y evidencia de calificaciones del personal directivo e instructores, incluyendo a los responsables del SMS (CIAC Tipo 2 y 3) y Calidad.
12	Documentación técnica de las aeronaves utilizadas (POH, manual de la aeronave y programas de mantenimiento), aplicable a CIAC Tipo 2 y 3.
13	Documentos que sustenten la compra, arrendamiento, contratos o carta intención de instalaciones, aeronaves y equipo de instrucción de vuelo
14	Contrato suscrito con una OMA RAB 145 (aplicable a CIAC Tipo 2 y 3).

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Axel Juan Padilla Espinoza Inspector de Instrucción Aeronáutica TRG	27 JUL 2026	
REVISADO	Ing. Eduardo Cesar Caballero Gallardo Técnico en Gestión de Calidad y SOA	31 JUL 2026	
	Cap. Nelson Francisco Escobar Del Villar Jefe de Unidad de Licencias al Personal	31 JUL 2026	
	Cmdte. Daniel Eduardo Quisbert Castellon Director de Seguridad Operacional	31 JUL 2026	
APROBADO	Cmdte. Jose Antonio Fanola Orias Director Ejecutivo a.i.	12 AGO 2026	



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

319

Nº

Página 2 de 2

	ESPECIFICACIONES		CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC		DSO/PEL-ESP-004	1 2 AGO 2026 REVISIÓN 0

CONTROL DE CAMBIOS			
Revisión	Fecha de Aprobación (Resolución Administrativa)	Cambio Realizado	Fecha de Aplicación
Rev. 0	1 2 AGO 2026	Especificación Nueva	1 2 AGO 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 19
La Paz, 12 AGO 2026

VISTOS:

El Informe DGAC/DSO/PEL/INF-0232/26 DGAC/18220/2026, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Inspector de Instrucción Aeronáutica - TRG, dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC; el Informe DGAC/PLA/INF-0081/26 DGAC/18220/2026, de 31 de julio de 2026, emitido por el Profesional en Gestión de la Calidad y SOA, dependiente del Área de Planificación y Calidad de la DGAC, referente a la Aprobación de los Documentos: DSO/PEL-PRO-005, PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CIAC/CEAC y DSO/PÉL-ESP-004, REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC; y el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0404/26 DGAC/18220/2026, de 12 de agosto de 2026, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica; así como todos los antecedentes que conlleva ver.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía, la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley N° 2902 y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia (...)".

Que de conformidad con el Numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, dispone que es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia; asimismo, el Numeral 8) del mismo Artículo, entre otras, describe: "(...) Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales (...)".

CONSIDERANDO:

Que el Informe DGAC/DSO/PEL/INF-0232/26 DGAC/18220/2026, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Inspector de Instrucción Aeronáutica - TRG, dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, referente a la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DSO/PEL-PRO-005 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CIAC/CEAC, señala que: "(...) **Justificación de la renovación de CCIAC/CCEAC** (...) La renovación periódica del CCIAC/CCEAC cada cinco (5) años, sujeta a auditoría, responde a los siguientes criterios técnicos: (...) Mantenimiento de estándares de seguridad operacional: La auditoría permite verificar que el centro mantiene las condiciones de infraestructura, equipamiento, personal calificado y procedimientos que garantizan la calidad de la instrucción y la seguridad de las operaciones (...) Actualización tecnológica y normativa: El sector aeronáutico experimenta constantes cambios tecnológicos y regulatorios. La renovación periódica asegura que los centros se mantengan actualizados conforme a las enmiendas de los Anexos de la OACI y la normativa nacional (...) Solvencia económico-financiera: La evaluación de las capacidades económicas y financieras garantiza que el centro cuenta con los recursos necesarios para sostener sus operaciones y cumplir con sus obligaciones (...) Cumplimiento legal: La verificación de los requisitos legales asegura que el centro opera dentro del marco normativo vigente (...) Por lo anteriormente mencionado se diseñó el Procedimiento de Renovación de Certificación De CIAC/CEAC (DSO/PEL-PRO-005) en su revisión 0, el cual fue revisado y adecuado de acuerdo a los

procedimientos de elaboración de documentación del Sistema de Gestión de la Calidad (...) También, para reglamentar los requisitos del Procedimiento se aprobará la especificación Requisitos para la Renovación de CCIAC/CCEAC (DSO/PEL-ESP-004) (...) El documento entrará en vigencia en el momento de contar con la emisión de la resolución administrativa (R.A.) (...); asimismo, concluye: "(...) El Procedimiento de Renovación de Certificación de CIAC/CEAC (DSO/PEL-PRO-005) ha sido revisado y aceptado por la Unidad de Licencias al Personal, encontrándose técnicamente viable y ajustado a la normativa aplicable (...) La aprobación del procedimiento y de los documentos asociados es competencia de la Dirección Ejecutiva de la DGAC, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 28478 (...) La implementación de este procedimiento garantizará la uniformidad, transparencia y eficacia en los procesos de renovación de certificados, contribuyendo a la mejora continua de la seguridad operacional en el ámbito de la instrucción aeronáutica civil; finalmente, recomienda: "(...) gestionar la aprobación con resolución administrativa del Procedimiento de Renovación de Certificación De CIAC/CEAC (DSO/PEL-PRO-00, cumpliendo lo establecido en el DS 28478 y en base a los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad (...)"

Que el Informe DGAC/PLA/INF-0081/26 DGAC/18220/2026, de 31 de julio de 2026, emitido por el Profesional en Gestión de la Calidad y SOA, dependiente del Área de Planificación y Calidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la Aprobación con Resolución Administrativa de los Documentos DSO/PEL-PRO-005 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CIAC/CEAC y DSO/PEL-ESP-004 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC, señala: "(...) En atención al Informe DGAC/DSO/PEL/INF-0232/26 | DGAC/18220/2026 de la Unidad de Licencias al Personal - PEL, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2902, el Decreto Supremo N° 28478, el anexo 8 del Convenio de Chicago sobre la Aviación Civil Internacional y la Reglamentación 141, 142 y 147, la renovación periódica del CCIAC/CCEAC es cada 5 años, Aeronáutica Boliviana (RAB) 141, sujeto a auditorías que corresponden a criterios técnicos como: Mantenimiento de estándares de seguridad operacional, actualización tecnológica y normativa, solvencia económica-financiera, cumplimiento legal. Por lo cual se ha determinado la necesidad de contar con un nuevo Procedimiento de Renovación de Certificación de CIAC/CEAC en su versión 0, como también sus especificaciones técnicas con los requisitos correspondientes (...) En ese sentido, se ha procedido a generar un nuevo Procedimiento y las Especificaciones de Renovación de Certificación de CIAC/CEAC en su versión 0 a fin de cumplir con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (...); asimismo, concluye: "(...) 1) Se ha elaborado el procedimiento conforme al formato y estructura estandarizada establecidos en el procedimiento DGAC-PRO-001R3 (Elaboración de Información Documentada) (...) 2) Conforme al Decreto Supremo N° 28478, la Dirección Ejecutiva de la DGAC es la instancia facultada para aprobar los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados (...) 3) Contar con un procedimiento para garantizar el cumplimiento de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB) 141, 142 y 147 (...); finalmente, recomienda: "(...) 1. Firmar el ejemplar adjunto del documento a aprobar (...) 2. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral II, junto con el ejemplar adjunto del documento mencionado (...) 3. Incluir en la parte resolutive de la resolución administrativa la tabla de control de cambios presentada en el punto II (...) 4. Una vez emitida la Resolución Administrativa de aprobación, favor remitir los documentos originales al Área de Planificación y Calidad, para su incorporación al registro documental, difusión y control posterior (...)"

Que mediante Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0404/26 DGAC/18220/2026, de 12 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica, concluye que: "(...) la aprobación del DSO/PEL-PRO-005 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CIAC/CEAC y DSO/PEL-ESP-004 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC, solicitado por la Dirección de Seguridad Operacional y adecuado por el Área de Planificación y Calidad, es viable para su aprobación, conforme a la atribución establecida en el Numeral 5) del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 28478 y lo señalado en el Informe Técnico DGAC/PLA/INF-0081/26 DGAC/18220/2026, de 31 de julio de 2026, el cual deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución Administrativa; asimismo, se instruya al área respectiva del proceso, la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control (...); finalmente, recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa que apruebe el DSO/PEL-PRO-005 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CIAC/CEAC, y el DSO/PEL-ESP-004 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE CCIAC/CCEAC (...)"

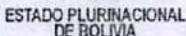
DIRECTOR EJECUTIVO
V.B.
Cmde. Jose
Antonio Fanola
Grias
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
V.B.
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Alcazar

DIRECTOR JURÍDICO
V.B.
Abg. Gabriela C.
Paredón Rico
D.G.A.C.

SEDE U. DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Andrea
Rodríguez
Montalvo
D.G.A.C.

SEDE U. DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Carlos
M. Soto
Espinoza
D.G.A.C.



ARCHIVO CENTRAL - D



Cmdte. José Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frantaniella Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil